

Proyecto de zona de bajas emisiones de Sóller

-Fase III: Propuesta de ordenanza-



Marzo 2025

ÍNDICE

Preámbulo	3
Disposición final primera	10
Disposición final segunda	10
Anexo 1. Ámbito y tiempo de aplicación de la zona de bajas emisiones de Sóller	11
Anexo 2. Vehículos autorizados a acceder, circular y estacionar en la ZBE	12
Anexo 3. Vehículos especiales de conformidad con el Anexo II del Real Decreto 2822/199822	18
Anexo 4. Proyectos técnicos de la zona de bajas emisiones	19

PREÀMBULO

1 - El Acuerdo de París de 2015 fue adoptado en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el cambio Climático, en la COP 21, el 12 de diciembre de 2015. Este tratado internacional tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático.

Al ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire vigente, viene representada por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia a Europa y la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos al medio ambiente.

El artículo 45.1 de la Constitución Española reconoce que todo el mundo tiene el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Así mismo, el artículo 43.1 garantiza el derecho a la protección de la salud. En el mismo sentido, el artículo 72.3 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares establece que los poderes públicos baleares tienen que garantizar la protección del medio ambiente como elemento esencial para asegurar la calidad de vida, promoviendo un entorno equilibrado, sostenible y respetuoso con la salud.

Además, la Ley 12/2017, de cambio climático y transición energética, pone de manifiesto la necesidad de limitar las emisiones contaminantes y promover medidas que fomenten la movilidad sostenible como instrumento para reducir la contaminación atmosférica y proteger la salud pública.

En cuanto a las competencias locales, el artículo 31 de la Ley de régimen local de las Islas Baleares asigna a los municipios la autoridad para desarrollar y aplicar políticas que favorezcan la movilidad sostenible y la protección del medio ambiente, incluyendo la implementación de zonas de bajas emisiones u otras medidas para reducir la contaminación derivada de la movilidad urbana. Así mismo, se establece que estas actuaciones se tienen que enmarcar en el compromiso global de la comunidad autónoma para luchar contra el cambio climático y proteger el entorno para las generaciones futuras.

Mientras tanto, durante el 2021, la Organización Mundial de la Salud (OMS) aprueba unas nuevas Directrices mundiales sobre la calidad del aire: partículas en suspensión (PM2.5 y PM10), ozono, dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre y monóxido de carbono. Las Directrices aportan pruebas claras del mal que la contaminación del aire inflige a la salud humana en concentraciones todavía más bajas del que se suponía hasta ahora. Las directrices recomiendan nuevos niveles de calidad del aire, más estrictos, para proteger la salud de las poblaciones mediante la reducción de los principales contaminantes del aire, algunos de los cuales también contribuyen al cambio climático.

A nuestro ordenamiento jurídico interno, es la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la que actualiza la base legal por los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que las entidades locales, dentro del ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con la intención de cumplir los niveles establecidos a la normativa correspondiente, y se les permite adoptar medidas de restricción total o parcial de tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones en los vehículos más contaminantes.

En este contexto internacional y europeo, en relación con la regulación de la mitigación de los impactos del cambio climático, el Estado español ha aprobado la Ley 7/2021, de 20 de mayo,

de cambio climático y transición energética, de carácter básico en su gran mayoría, con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y favorecer la transición hacia una economía neutra en emisiones. El marco normativo vigente, y según el artículo 14 de la mencionada ley, establece que las ciudades de más de 50.000 habitantes y las de más de 20.000 habitantes con superaciones decís valores límite de calidad del aire tienen que adoptar planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo el establecimiento de Zonas de Bajas Emisiones (ZBE en adelante) antes del año 2023.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el cual se regulan las zonas de bajas emisiones, constituye la normativa reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana.

Por eso, el establecimiento de las ZBE es una obligación legal desarrollada reglamentariamente y tendrá que ser regulada por los Ayuntamientos por medio de ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma separada o independiente.

El procedimiento sancionador, así como lo regimos de sanciones de las ZBE se sustenta en el apartado Z3 del artículo infracciones graves del citado texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial.

2 - Los organismos como la Organización Mundial de la Salud ha alertado de que el 99% de la población mundial está expuesta a unos niveles de contaminación que suponen un alto riesgo de problemas por la salud asociados, como por ejemplo dolencias cardíacas, dolencia pulmonar obstructiva crónica, accidentes cerebro vasculares, diferentes tipos de cáncer y neumonía, entre otras (OMS, 2021). Sobre este tema, la Agencia Europea de Medio Ambiente aprecio más de 30.000 muertes prematuras anuales en España a causa de la mala calidad del aire (EEA, 2020). A pesar de la diversidad de fuentes de emisión, el tráfico rodado continúa representando un riesgo para la salud pública y afecta de manera directa a la exposición de la población urbana a los contaminantes del aire. Además, el clima, la elevada radiación solar, la topografía y la densidad característica de las ciudades españolas acentúan los efectos negativos de la contaminación atmosférica a nuestro país. El tráfico también es la fuente principal del ruido en el entorno urbano, representando un total el 80% de la contaminación acústica existente, con consecuencias negativas por una exposición excesiva y habitual, como pueden ser la depresión, la ansiedad, el aumento del riesgo de sufrir dolencias crónicas y un mayor riesgo de sufrir accidentes. De igual manera, la elevada presencia del vehículo privado en la ciudad está relacionada con accidentes de tráfico y patrones de movilidad más sedentarios y sus consecuencias derivadas en la salud de la población.

A partir de la evidencia científica de los riesgos de salud pública asociados al tráfico rodado y de manera paralela a la necesidad de abordar el reto de Cambio Climático de manera integral en las ciudades, así como la creciente sensibilización sobre la prevención y promoción de entornos urbanos más saludables, la reducción del espacio dedicado al vehículo privado en las ciudades se ha convertido en una prioridad compartida por múltiples agentes.

En este contexto, las Zonas de Bajas Emisiones son una medida de movilidad sostenible para la reducción del tráfico en la ciudad. Si bien una Zona de Bajas Emisiones se define en el Real Decreto como una área delimitada en la ciudad donde se restringe o limita el acceso a vehículos en base a su clasificación ambiental, este tipo de áreas son “una oportunidad de recuperación del espacio público, como espacio de convivencia saludable, sostenible, seguro e inclusivo”.

El objetivo final es la reducción del tráfico y de la presencia del vehículo motorizado en el espacio público, asumiendo el concepto de “tráfico a motor necesario”, es decir, manteniendo

estrictamente los desplazamientos realizados por los servicios públicos, emergencias, mensajería y distribución de mercancías, el reparto domiciliario, el acceso a garajes o aparcamientos, servicios a hoteles, acceso a personas con movilidad reducida o el transporte de mercancía por residentes y profesionales, principalmente. Así, de este modo la Zona de Bajas Emisiones se entiende como una oportunidad adicional para continuar avanzando en un modelo de ciudad más sostenible y saludable que promueva la movilidad activa y la reducción de la presencia del vehículo privado en el espacio público, para la recuperación de este como espacio de convivencia sostenible, saludable, seguro e inclusivo.

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de esta ordenanza es establecer los criterios de acceso y circulación y estacionamiento de vehículos en la Zona de Bajas Emisiones (de ahora en adelante ZBE) de Sóller.
2. Se entiende por ZBE, según la definición de la Ley de cambio climático, el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo y en el cual se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, de acuerdo con la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones con arreglo al que establece el Reglamento general de vehículos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El ámbito territorial de esta Ordenanza comprende la ZBE y las Zonas ACIRE (Áreas de Circulación Restringida) ubicadas dentro de la ZBE, con la delimitación establecida en el anexo 1.
2. Todos los vehículos que circulen por la ZBE quedarán sujetos a esta Ordenanza y a la Ordenanza Municipal de Circulación, pudiendo establecerse excepciones temporales en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos al proyecto de ZBE y a la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial.
3. El proyecto técnico que establezca las ZBE podrá tener en cuenta los ACIRES, con objetivos y medidas adicionales en las adoptadas para la ZBE, delimitándose igualmente en el Anexo 1 de esta OOMM.

Artículo 3. Competencia municipal para regular la ZBE

1. De acuerdo con el que establece el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el medio ambiente urbano, el tráfico, el estacionamiento de vehículos y la movilidad son materias sobre las cuales, en todo caso, los municipios ejercen como competencias propias, en los términos que establece la legislación del Estado y de las comunidades autónomas.
2. La competencia para establecer y regular la ZBE mediante la aprobación de esta Ordenanza está atribuida por:
 - a) La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, el artículo 14.3.a de la cual impone la obligación de establecer las ZBEs a determinados municipios.
 - b) El Texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, aprobado mediante el Real decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, el artículo 7 del cual atribuye competencias en los municipios para la regulación, la ordenación, la gestión, la vigilancia y la disciplina del tráfico a las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para

regular mediante ordenanza los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos a vías urbanas por motivos ambientales y para cerrar determinadas vías.

c) El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el cual se regulan las zonas de bajas emisiones.

d) La Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Artículo 4. Contaminantes atmosféricos e inclusión del revuelo como contaminante sonoro

1. Con carácter previo al establecimiento de la ZBE se ha elaborado un proyecto técnico que se ajusta a los requisitos de la normativa estatal, incluido al anexo 4.

2. Los indicadores definidos a los proyectos técnicos de las ZBEs se tienen que revisar al menos en el jefe de tres años que se hayan establecido y posteriormente al menos cada cuatro años, a fin de verificar el cumplimiento de sus objetivos y la actualización de los proyectos técnicos, y, si se tercia, modificar las medidas de intervención establecidas a la presente Ordenanza.

Artículo 5. Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación

1. La implementación de la ZBE que se establece para el municipio de Sóller está integrada y es coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra el revuelo, así como las medidas adoptadas por el Plan de movilidad urbana sostenible (PMUS)

2. Las ZBEs tienen una vigencia permanente, tienen que contener un calendario de implantación por fases que permita la familiarización y la adaptación graduales de la ciudadanía y los sectores económicos a sus características, antes de que los afecte, e incorporar, al menos, las medidas de intervención que establece esta Ordenanza.

3. Con la entrada en vigor de esta Ordenanza se tiene que implantar la ZBE que figura al anexo 1, el proyecto técnico de las cuales se incorpora al anexo 4.

4. El establecimiento de nuevas ZBEs o la supresión de la incluida al anexo 1 de esta Ordenanza es competencia del Pleno municipal y se tiene que llevar a cabo mediante la modificación de este anexo y la incorporación o la supresión del proyecto técnico al anexo 4.

Artículo 6. Señalización de la ZBE

1. El acceso a la ZBE de Sóller se tiene que señalar de manera clara y reconocible mediante la señalización aprobada al efecto por la Dirección General de Tráfico.

2. A la parte inferior de la señal o en un panel complementario (colocado debajo) se tienen que indicar los tipos de vehículos que de acuerdo con el que establece el anexo 2 de esta Ordenanza pueden estar exceptuados de esta prohibición.

Artículo 7. Medidas de intervención de acceso y circulación

1. A la ZBE de Sóller se prohíbe el acceso y la circulación de los vehículos no incluidos al anexo 2, apartado 1 de esta Ordenanza.

2. Sin embargo, los vehículos mencionados al anexo 2, apartado 2 de esta Ordenanza pueden estar autorizados temporalmente, hasta una fecha determinada, para acceder y circular a la ZBE de manera continua o discontinua por meses, días u horas.

3. En las zonas ACIRE incluidas dentro de la ZBE solo se permite el acceso y circulación en

los vehículos que determine la Ordenanza Municipal de Circulación para tal efecto.

4. Con carácter excepcional y por razones de interés general se puede autorizar el acceso y la circulación a la ZBE y a las zonas ACIRE a vehículos diferentes de los anteriores, mediante resolución motivada de la Alcaldía.

Artículo 8. Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación

La declaración de episodio de contaminación del aire por parte de la administración competente (Gobierno de las Islas Baleares) puede suponer la activación del protocolo de actuación por municipal ante episodios de alta contaminación atmosférica y las medidas establecidas al Decreto de Alcaldía aprobado a tal efecto.

Artículo 9. Vehículos autorizados para acceder y circular a la ZBE

1. Están autorizados temporalmente para acceder y circular a la ZBE los vehículos incluidos al anexo 2 apartado 2 de esta Ordenanza, siempre que estén inscritos al Registro municipal de vehículos autorizados.

2. Las autorizaciones de las cuales se benefician los vehículos inscritos al Registro tienen limitación temporal hasta una fecha, pudiendo la autorización tener efectos continuados o discontinuos, referidos en meses, días y horas, en los términos establecidos al anexo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 10. Registro municipal de vehículos autorizados a la ZBE

1. El Ayuntamiento tiene que crear y gestionar un registro de los vehículos que por su potencial contaminante de acuerdo con el que establece el Reglamento general de vehículos vigente y sus futuras actualizaciones quedan autorizados temporalmente para acceder, circular y estacionar a la ZBE. Se pueden inscribir los vehículos mencionados al anexo 2 de esta Ordenanza.

2. Las personas titulares de vehículos del apartado anterior que quieran beneficiarse de las autorizaciones temporales de acceso y circulación establecidas en esta Ordenanza tienen que solicitar la inscripción de los vehículos al Registro municipal de vehículos autorizados a la ZBE. Después de verificar los datos aportados a la solicitud, se tiene que comunicar al solicitante el resultado de su solicitud y, si procede, la inscripción.

3. Los vehículos inscritos en este Registro están autorizados para acceder y circular a la ZBE dentro del espacio temporal delimitado por el anexo 2 de esta Ordenanza, atendidas las restricciones y las limitaciones de la Ordenanza municipal de circulación, así como de las especificadas a los anexos 1 y 2 de esta Ordenanza.

4. Los Registro se tiene que gestionar de acuerdo con las exigencias previstas pe la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y sus futuras actualizaciones.

5. El Registro municipal de vehículos y autorizaciones incluido al anexo 2 es competencia de la Concejalía de Movilidad.

Artículo 11. Sistema de control y protección de datos

1. El acceso a la ZBE se controla mediante un sistema automático de lectura de matrículas de los vehículos y con la plataforma tecnológica implantada a la Sala de Control del Tráfico y Gestión de la Movilidad. Con este sistema se comprueba si el vehículo puede acceder en la zona y se propone la sanción correspondiente si procede, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local también tiene asignadas para el control, la vigilancia y la sanción de las infracciones y el incumplimiento de las normas establecidas..

2. La instalación y uso de cámaras, cámaras de video y cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, la regulación, la vigilancia y la disciplina del tráfico, lo tiene que llevar a cabo la autoridad municipal encargada de regular el tráfico con las finalidades previstas por el Texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad viaria, aprobado mediante el Real decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y otra normativa específica en la materia, y con sujeción al que dispone la normativa de protección de datos. Mediante un decreto de Alcaldía se autorizará la instalación y el uso de las cámaras de lectura de matrículas o dispositivos fijos y móviles de captación y reproducción, previstos para el control de la ZBE.

Artículo 12. Estacionamiento a la ZBE

1. El estacionamiento a la ZBE se determina al anexo 1 de esta Ordenanza atendiendo las limitaciones de acceso.

2. En las plazas del sistema regulado de estacionamiento (ORA) ubicadas dentro de la ZBE, aplica la Ordenanza municipal de la tasa para la autorización administrativa del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los espacios públicos municipales (ORA) y por tanto, solo pueden estacionar los vehículos de residentes empadronados en Sóller pues las únicas plazas que se mantienen en calzada de este sistema serán plazas ZAR.

3. Al resto de plazas en calzada ubicadas dentro de la ZBE (PMR, Carga y Descarga, otras reservas,...) aplica la Ordenanza Municipal de Circulación a tal efecto.

4. El estacionamiento en las zonas ACIRE, las zonas peatonales y las zonas de prioridad invertida que se encuentren dentro del ámbito de la ZBE o los que se puedan implantar se tiene que ajustar al que determine la Ordenanza municipal de circulación a tal efecto.

5. Los aparcamientos situados fuera de las vías públicas, dentro de inmuebles o subterráneos, pueden llevar a cabo actividad de centro de servicios a la movilidad, con solicitud y autorización municipal previas, y se pueden dotar de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos. Los aparcamientos subterráneos de titularidad pública podan también disponer de espacios para actuar como plataforma de distribución de mercancías en la última milla, y también se pueden dotar de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos.

Artículo 13. Distribución urbana de mercancías (DUM) y zonas de carga y descarga a la ZBE

1. La distribución urbana de mercancías (de ahora en adelante, DUM) es la última parte de la cadena de suministro en que se reparten las mercancías dentro del ámbito urbano, dando servicio a los establecimientos y a los consumidores.

2. Por actividad u operación de carga y descarga a la vía pública se entiende la acción de trasladar mercancías o suministros desde un establecimiento a un vehículo estacionado o parado, o viceversa. La actividad de carga y descarga se incluye en la DUM y se orienta al establecimiento, no en el consumidor.

3. A la ZBE se pueden establecer las zonas de reservas de estacionamiento para la DUM y, en concreto, para la carga y la descarga, que se consideran necesarias para favorecer el reparto de mercancías.

4. Las zonas reservadas de estacionamiento de la DUM y, en concreto, la carga y la descarga son el espacio de la vía pública reservado, identificado y señalizado como tal donde se permite el estacionamiento o la parada de vehículos destinados a la distribución de mercancías. Estas zonas reservadas están delimitadas de manera permanente o por periodos de días u horarios, mediante el uso de la señalización fija establecida a tal efecto.

5. Las operaciones de DUM y, en concreto, la carga y la descarga se tienen que llevar a cabo

atendiendo el que establece a la Ordenanza municipal de circulación, así como el contenido del anexo 1, que prevé la actuación municipal relativa a la DUM y, en concreto, a la carga y la descarga.

6. A la DUM, incluida la carga y la descarga, a la ZBE pueden tener beneficios de tiempos de estacionamiento los vehículos no contaminantes en el reparto de la última milla, siempre y cuando así lo recoja la Ordenanza de Circulación.

Artículo 14. Sensibilización, comunicación y participación ciudadana

Los proyectos técnicos de la ZBE se incluyen al Anexo 4 en esta Ordenanza y se establece el mismo periodo de tiempo de información pública, el cual no es inferior a 30 días hábiles, con anuncio previo en el web institucional del Ayuntamiento.

Artículo 15. Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE

Toda la información relativa a la ZBE se tiene que publicar en el web institucional del Ayuntamiento y habilitar los canales de comunicación con los ciudadanos de consulta y gestión de trámites relativos a estas. Entre estos canales, se tiene que dotar el presencial, el telefónico y el telemático.

Artículo 16. Régimen sancionador de la ZBE municipal

1. Las sanciones establecidas en esta Ordenanza se imponen en base a las infracciones del artículo 76.z.3 del Texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad viaria, aprobado mediante el Real decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, el cual establece que son infracciones graves, cuando no constituyen delito, las conductas referidas a no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las ZBEs.

2. El régimen sancionador de las ZBEs se fundamenta en las restricciones de acceso y circulación en estas zonas, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, tanto si logra los objetivos perseguidos como sino, sean estos los que sean, relativos a la calidad de aire, el cambio climático, el impulso del cambio modal y la eficiencia energética, el revuelo o cualquier otro, que se establecieron al proyecto de ZBE.

Artículo 17. Infracciones de esta ordenanza y sanciones

1. Tendrá la consideración de infracción grave no respetar las restricciones de acceso y circulación establecidas a la ZBE, en particular:

a) El incumplimiento de la prohibición de acceder y circular dentro de la ZBE por parte de los vehículos sin el distintivo ambiental permitido y que no dispongan de la autorización, excepción o moratoria necesaria.

2. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se considerarán como graves, a efectos del que se establece en el artículo 76.z3 del Real decreto legislativo 6/2015 de 30 de octubre, y se sancionarán con una multa de 200 euros, tal como se establece en el artículo 80.1 del mismo cuerpo legal.

3. Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán incrementarse en un 30% en caso de reincidencia del responsable, a efectos del que se dispone en el artículo 81 del Real decreto legislativo 6/2015 de 30 de octubre. Se considera que hay reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.

4. Esta sanción no comporta pérdida de puntos y, en caso de ser abonada en periodo voluntario (en los 20 días naturales siguientes a la recepción de la notificación de sanción), el

titular podrá disfrutar de un descuento del 50%.

5. Esta sanción no exime de recibir más sanciones en caso de incumplir alguno de los artículos incluidos a la Ordenanza Municipal de Circulación y/u ordenanza del sistema de estacionamiento regulado en calzada (ORA).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Excepto para el establecimiento de nuevas ZBE incluidas al Anexo 1, la revisión y modificación de los anexos de esta Ordenanza podrá hacerse mediante Decreto de Alcaldía.

En todo caso, la revisión y modificación de la Ordenanza quedará sometida a un proceso de consulta pública y un periodo de alegaciones no inferior a 30 días, mediante anuncios en la página web institucional del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

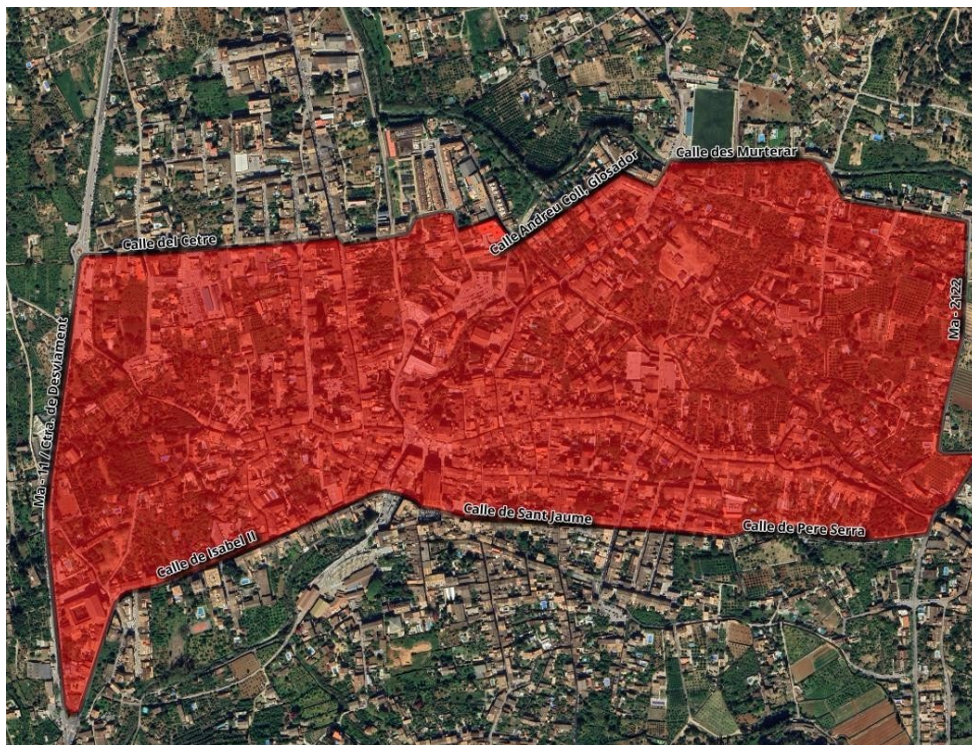
La presente Ordenanza entrará en vigor después de su publicación al Boletín Oficial de las Islas Baleares y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.).

ANEXO 1. **Ámbito y tiempo de aplicación de la zona de bajas emisiones de Sóller**

Ámbito: El perímetro de la Zona de Bajas Emisiones de Sóller está configurado por el espacio comprendido entre las siguientes calles (que quedan excluidos):

- MA-11 Carretera de Desviament
- Carrer de Cetre
- Camí des Camp de s' Oca
- Camí de s' Hort de ses Ties
- Camí de Cas Jurat
- Carrer Andreu Coll
- Carrer d'en Joan XXIII
- Camí des Murterar
- Carretera de Fornalutx
- Carrer de Pere Serra
- Carrer de Sant Jaume
- Carrer Isabel II

Es importante remarcar que los límites de la ZBE, conformados por las calles anteriormente mencionadas, no estarían sometidos a ninguna regulación de acceso y por tanto, se podría circular con cualquier tipo de vehículo.



Tiempo de aplicación: Continuo (365 días 24h).

ANEXO 2. Vehículos autorizados a acceder, circular y estacionar dentro de la ZBE

Las zonas ACIRE incluidas a la ZBE continuarán ajustándose en la Ordenanza municipal de circulación, así como a los decretos de Alcaldía correspondientes que los regulan.

Las normas de estacionamiento en las plazas ubicadas dentro de la ZBE continuarán ajustándose a la Ordenanza municipal de circulación, así como a los decretos de Alcaldía correspondientes que los regulan.

1. Vehículos de libre acceso y circulación sin necesidad de autorización municipal registral

- Vehículos empadronados dentro del municipio de Sóller: se incluyen los vehículos que estén empadronados en el municipio de Sóller y que paguen el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (ITVM) en Sóller.
- Los ciclos, las bicicletas y los vehículos de movilidad personal.
- Los vehículos con distintivo ambiental 0 (Cero)
- Vehículos de servicios de emergencia y esenciales. Los vehículos que prestan servicios médicos y servicios funerarios, de bomberos, de protección civil, de policía y de cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.
- Vehículos especiales definidos en conformidad con el anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento general de vehículos, que establece la clasificación de los vehículos por criterios de utilización. Si el vehículo está registrado debidamente y dispone de la clasificación por criterios de utilización de la tarjeta ITV de los vehículos, no hace falta la solicitud de autorización, puesto que se contrastan directamente los datos con los registros de la DGT. Los vehículos especiales en conformidad con el anexo II del Real Decreto 2822/1998 se muestran en el anexo 3 de la presente ordenanza.
- Vehículos de servicio de transporte público (taxis y VTC) siempre que el código de servicio del permiso de circulación o la clasificación por criterios de utilización de la tarjeta ITV de los vehículos se corresponde con los servicios de transporte público.

2. Vehículos que necesitan autorización municipal registral limitada de acceso y circulación, y sus requisitos.

Pueden solicitar para ser incluidos al Registro municipal de vehículos autorizados a la ZBE los vehículos que no dispongan del correspondiente distintivo ambiental que se detallan a continuación y no estén contemplados dentro del apartado 1 de este anexo 2. Estas autorizaciones se conceden exclusivamente para la ZBE de Sóller.

a) Vehículos de residentes empadronados en un domicilio situado en el municipio de Sóller. Pueden solicitar autorización de acceso y aparcamiento en los siguientes casos:

- Vehículos que poseen mediante un contrato de renting o leasing, aportando copia de este contrato en el cual figuran como arrendatarios y copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Vehículos que poseen en régimen de retribución en especie, mediante certificado del representante legal de la empresa titular del vehículo que declare que lo ha posado a disposición del residente en concepto de retribución en especie y copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

◦ Vehículos temporales en régimen de alquiler (arrendamiento a corto plazo): según la Orden INT/3215/2010, de 3 de diciembre, se consideran arrendamientos a corto plazo los que no se arriendan a la misma persona física o jurídica por un tiempo superior a 3 meses dentro de un periodo de 12 meses consecutivos. En estos supuestos el interesado lo tiene que comunicar previamente a la Administración. Así mismo, tiene que aportar copia del contrato de arrendamiento en el cual figura como arrendatario y copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

La duración de estas autorizaciones tiene carácter limitado en el periodo de duración de la circunstancia acreditada. Así mismo, los beneficiarios de estas autorizaciones se tienen que comprometer a comunicar en el Ayuntamiento lo antes posible que dejan de cumplir los requisitos para su otorgamiento cuando esto suceda.

En caso de incumplir alguna de las condiciones anteriores la autoridad competente puede en cualquier momento y sin necesidad de requerimiento previo dar de baja estas autorizaciones.

b) Vehículos de personas con movilidad reducida. Para las personas que disponen de una tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida se procede de la manera siguiente:

Se asigna una autorización para circular con su vehículo habitual por la ZBE hasta la fecha de caducidad de la tarjeta. Estas autorizaciones se conceden para circular y aparcar haciendo visible la tarjeta de movilidad reducida al vehículo, y otorgan acceso a la ZBE.

- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- Resolución de discapacidad otorgada por el Gobierno Balear.
- Permiso de circulación.

Estas autorizaciones se pueden solicitar previamente, en el mismo momento o hasta 5 días después del acceso a la ZBE.

c) Vehículos que transportan residentes dependientes empadronados (sin ser el vehículo de la persona dependiente empadronada). Se considera persona dependiente la que se encuentra en una situación permanente o temporal que le impide llevar a cabo las actividades básicas de la vida diaria y, por lo tanto, necesita ayuda de otra u otras personas para realizarlas. Esta condición se tiene que acreditar debidamente ante el Ayuntamiento. Estas autorizaciones se pueden solicitar previamente, en el mismo momento o hasta 5 días después del acceso a la ZBE.

En caso de una persona dependiente, hay que aportar el certificado que acredite la dependencia y la matrícula del vehículo que la transportará y copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

d) Vehículos de las empresas concesionarias de servicios públicos. Si son necesarios para el servicio correspondiente y la necesidad de acceso que se acredita. Así mismo, se limita la utilización de estas autorizaciones al horario de la prestación de la actividad correspondiente.

El departamento responsable de esta concesión-contrato es el encargado de solicitar la autorización para sus vehículos aportando los siguientes documentos: DNI del autorizado y Permiso de circulación.

En el caso de vehículos pertenecientes a subcontratos de los correspondientes concesionarios de los servicios públicos es el contratista quién tiene que enviar una lista de los vehículos necesarios para prestar este servicio, con la aprobación de la administración pública responsable. Estas autorizaciones tienen como vigencia máxima el periodo de vigencia de la concesión-contrate.

e) Vehículos del personal al servicio de las administraciones públicas. Pueden acceder a la

ZBE cuando lo requieran por causa justificada en ejercicio de sus funciones, mediante la correspondiente autorización, que tiene que solicitar el responsable del departamento del cual depende el trabajador. La duración y el horario de estas autorizaciones pueden variar en función de la necesidad y la justificación del acceso. Se conceden para circular y aparcar a la ZBE, si es para prestar sus funciones como personal al servicio de la Administración pública, y hay que hacer visible el distintivo pertinente.

f) Vehículos de transporte de mercancías. Los vehículos que prestan servicios de transporte de mercancías y disponen de tarjeta de carga y descarga o de tarjeta de transporte de la Consellería pueden solicitar autorizaciones para circular por la ZBE y aparcar a las reservas señalizadas. Se asigna una autorización hasta la fecha de caducidad de la tarjeta. Estas autorizaciones se conceden para circular y aparcar haciendo visible la tarjeta de carga y descarga al vehículo. Al pedir la autorización hay que aportar una copia de la tarjeta de carga y descarga asociada a la matrícula del vehículo que se quiere autorizar.

g) Vehículos con matrícula extranjera. Los vehículos registrados fuera de España no están clasificados según los criterios actuales del hashtag ambiental de la DGT. Por este motivo, todos los vehículos extranjeros que cumplan los requisitos ambientales se tienen que inscribir al Registro para circular por la ZBE para obtener una autorización de un máximo de 6 meses, para el caso de los residentes empadronados en Sóller, en los siguientes supuestos:

Vehículos 100% eléctricos de batería (BEV), vehículos eléctricos conocidos como de autonomía extendida (REEV) y híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40 km o vehículos de pila de combustible.

h) Vehículos de entidades sin ánimo de lucro de carácter social, humanitario o asistencial, que no dispongan del distintivo ambiental correspondiente, pueden circular y estacionar durante el tiempo indispensable para la prestación de sus actividades o servicios en el ámbito de la ZBE. Tienen que aportar la acreditación de la inscripción al registro correspondiente y una vez aportada tienen que enviar una lista de los autorizados con indicación de los datos siguientes:

- DNI/NIE/pasaporte
- Nombre y apellidos
- Matrícula del vehículo

i) Vehículos vinculados con establecimientos o comercios. Pueden solicitar autorización de acceso en los siguientes casos aportando la documentación que se detalla:

1º. Los titulares de un comercio, empresa o establecimiento abierto al público, así como de despachos profesionales situados en el interior de la ZBE, para los siguientes vehículos:

- Vehículos que son de su propiedad o de los cuales son conductores habituales, debidamente acreditados. Se tiene que aportar la siguiente documentación:
 - Licencia de actividades o acreditación titularidad del establecimiento.
 - Copia de Documento Nacional de Identidad
 - Permiso de circulación
- Vehículos que poseen mediante contrato de leasing o renting, aportando copia del contrato en el cual figuran como arrendatarios. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de tráfico se tiene que comprobar que el residente consta debidamente inscrito al de vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico como conductor habitual del vehículo autorizado. Se tiene que aportar la siguiente documentación:
 - Licencia de actividades o acreditación titularidad del establecimiento.

- Copia de Documento Nacional de Identidad
- Permiso de circulación
- Vehículos temporales en régimen de alquiler (arrendamiento a corto plazo). Según la Orden INT/3215/2010, de 3 de diciembre, se consideran a corto plazo los arrendamientos a esta persona física o jurídica por un tiempo superior a 3 meses dentro de un periodo de 12 meses consecutivos. En estos casos se tiene que aportar copia del contrato de arrendamiento en el cual figura como arrendatario. Se tiene que aportar la siguiente documentación:
 - Licencia de actividades o acreditación titularidad del establecimiento.
 - Copia de Documento Nacional de Identidad
 - Permiso de circulación

2º. Los titulares pueden solicitar autorización para los vehículos que tienen una vinculación con el establecimiento o comercio a consecuencia de un contrato de distribución. En estos casos tienen que aportar el documento que acredita la vinculación del vehículo con la prestación del servicio o la actividad que realiza la empresa o el comercio. Además, en estos supuestos la autorización se concede en el horario comercial y en cualquier momento el Ayuntamiento puede solicitar al establecimiento la acreditación que los titulares autorizados son proveedores del establecimiento.

j) Vehículos de propietarios o arrendatarios de una plaza de garaje. Pueden solicitar autorización de acceso en los siguientes casos, aportando la documentación que se detalla:

1r. Las personas físicas o jurídicas propietarias o arrendatarias de una plaza de garaje, cochera o similar a ZBE pueden solicitar autorización de acceso para los vehículos correspondientes. El titular tiene que presentar la siguiente documentación:

- Si es propietario, la escritura de propiedad donde constan la ubicación y, si se tercia, el número de plaza de garaje, así como copia del permiso de circulación y Documento Nacional de Identidad.
- Si es arrendatario, el contrato de arrendamiento suscrito por el propietario, y la autorización tiene una duración temporal en función de la vigencia del contrato, así como copia del permiso de circulación y Documento Nacional de Identidad.

2n. Los administradores y los propietarios de los aparcamientos para uso compartido tienen que enviar a la autoridad municipal competente una lista de los vehículos usuarios del aparcamiento, con los siguientes datos y documentos:

- Escritura de la propiedad
- DNI del usuario
- Permiso de circulación del vehículo del usuario

k) Vehículos de propietarios de inmuebles no empadronados en Sóller. Pueden solicitar autorización de acceso los propietarios de un inmueble situado en el interior de la ZBE según el siguiente:

- Vehículos que son de su propiedad o de los cuales son conductores habituales, debidamente acreditados. Se tiene que presentar: documento acreditativo de la titularidad del inmueble, permiso de circulación y DNI/NIE/Pasaporte
- Vehículos que poseen mediante contrato de leasing o renting, aportando copia del contrato en el cual figuran como arrendatarios, documento acreditativo de la titularidad del inmueble y DNI/NIE/Pasaporte.

• Vehículos temporales en régimen de alquiler (arrendamiento a corto plazo): según la Orden INT/3215/2010, de 3 de diciembre, se consideran arrendamientos a corto plazo los que no se arriendan a la misma persona física o jurídica por un tiempo superior a 3 meses dentro de un

periodo de 12 meses consecutivos. En estos supuestos el interesado lo tiene que comunicar previamente a la Administración. Así mismo, tiene que aportar copia del contrato de arrendamiento en el cual figura como arrendatario y copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

l) Vehículos de clientes con pernoctación a establecimientos hoteleros o similares ubicados dentro de la ZBE. Estos vehículos podrán acceder dentro de la ZBE para el periodo de tiempo que dure el estancia. El usuario del vehículo o el establecimiento hotelero tendrá que adjuntar la siguiente documentación para la solicitud de la autorización al registro de la ZBE del Ayuntamiento de Sóller:

- DNI/NIE/pasaporte del cliente
- Matrícula del vehículo
- Fecha de entrada y salida del hotel

La autorización se puede solicitar con anterioridad a la estancia o hasta un máximo de 60 horas posteriores al fin de la estancia porque el vehículo no sea sancionado.

m) Vehículos vinculados a obras: Los titulares de autorizaciones de acceso previstos para los residentes empadronados en domicilio a la ZBE, titulares de establecimientos o comercios ubicados a la ZBE, propietarios o arrendatarios de plaza de garaje ubicados a la ZBE, propietarios de inmuebles ubicados a la ZBE no empadronados a ZBE, y establecimientos hoteleros o similares, tienen que solicitar autorización temporal de acceso para los vehículos de las empresas que realizan obras en sus inmuebles situados a la ZBE, con un máximo de 3 vehículos. Si se justifica la necesidad el número máximo de vehículos se puede aumentar. A tal efecto, se tiene que comprobar que dispone de la correspondiente licencia municipal de obras en vigor.

n) Vehículos asociados a mediados de comunicación de ámbito privado. Los medios de comunicación social o asimilados de titularidad privada pueden solicitar autorización para los vehículos que son de su titularidad para un periodo máximo de 2 años, para dar cobertura a los actos que se lleven a cabo dentro de la ZBE en el ejercicio de sus funciones. Todo esto sin perjuicio que el órgano competente la revoque o prorrogue en cualquier momento.

o) Vehículos de sustitución. Cuando por avería, reparación u otra causa debidamente justificada hay que sustituir temporalmente un vehículo autorizado por otro se tiene que aportar la siguiente documentación:

- Justificación de la causa que ocasiona la utilización de un vehículo sin el correspondiente distintivo ambiental
- Certificado del taller reparador, si es necesario
- Matrícula del vehículo sustituido y el de sustitución
- Fechas de inicio y fin de la sustitución
- Contrato de vehículo de sustitución, alquiler o autorización de tercero

En estos casos la autorización concedida al vehículo originario queda en suspenso durante el periodo que dura la sustitución y queda en iguales condiciones que la autorización originaria.

p) Vehículos con destino a un taller mecánico ubicado adentro la ZBE. Los vehículos que no cumplan con los requisitos de acceso y que tengan como origen/destino talleres de mantenimiento y reparación ubicados dentro de la ZBE. La autorización se otorgará para el número de días que se preste el servicio del taller. El taller notificará previamente al Registro de Vehículos de la ZBE la matrícula del vehículo porque su acceso a la ZBE no sea objeto de sanción. Cuando esta comunicación no se pueda hacer con carácter previo, se realizará luego que el establecimiento tenga conocimiento y en un máximo de 72 horas porque el vehículo no sea sancionado. El taller tiene que tramitar la autorización para el vehículo, y no los titulares o

usuarios de este.

q) Vehículos de autoescuelas ubicadas dentro de la ZBE. Los vehículos que no cumplan los requisitos de acceso y que formen parte de la flota de trabajo de empresas dedicadas a la enseñanza de la conducción. El representante legal de la autoescuela tiene que aportar la documentación que permita comprobar que los vehículo para los cuales se pide la autorización su vehículos adaptados a la práctica de autoescuela. La autorización se otorgará de forma anual.

r) Vehículos históricos: Los vehículos debidamente acreditados como históricos segundos el RD 892/2024. Se podrá considerar histórico un vehículo con, al menos, 30 años desde su primera matriculación o fabricación y que se encuentre en estado original. No puede haber sufrido cambios en sus características o componentes principales como son el motor, los frenos, la dirección, la suspensión o la carrocería. Si el vehículo está debidamente acreditado según el RD 892/2024, no hay que aportar ninguna documentación al solicitar la autorización.

s) Vehículos con autorización municipal específica para prestar servicio en actividades singulares o acontecimientos extraordinarios a la vía pública, como por ejemplo obras, ocupaciones de la vía pública o celebraciones de acontecimientos extraordinarios. El solicitante tendrá que aportar la documentación que acredite el contrato y/o autorización municipal para prestar el servicio singular. La autorización temporal se otorgará para el periodo de tiempo que dure el servicio o actividad singular y, con un periodo máximo de un año. En caso de superar este plazo, se tendrá que llevar a cabo una nueva solicitud.

t) Vehículos de seguridad privada. Pueden solicitar autorizaciones para acceder y circular por la ZBE y aparcar durante el tiempo indispensable para prestar el servicio. La autorización será válida por el tiempo que tenga el servicio contratado. El solicitante tendrá que aportar:

- Matrícula del vehículo
- Documento que acredite que el vehículo pertenece a una empresa de seguridad registrada al Ministerio del Interior.
- Razón social de la empresa.
- Vigencia del contrato que té asignado dentro de la ZBE

u) Vehículos especiales en conformidad con el anexo II del Real Decreto 2822/1GG8, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento general de vehículos, que establece la clasificación de los vehículos por criterios de utilización (ver anexo 3 de la presente ordenanza) si no disponen de la clasificación por criterios de utilización de la tarjeta ITV de los vehículos. Si lo están no hace falta la solicitud de autorización, puesto que se contrastan directamente los datos con los registros de la DGT. Hay que presentar la siguiente información al pedir la autorización, que se puede pedir antes o hasta 5 días después del acceso a la ZBE:

- Matrícula del vehículo
- Documento emitido por el titular o empresa propietaria que explique el tipo de actividad que realiza el vehículo dentro de la ZBE. Puede ser un contrato de servicio, una declaración responsable o una certificación de la empresa.

ANEXO 3. Vehículos especiales en conformidad con el anexo II del real decreto 2822/1668

Categoría		Descripción	Homologación
05	Escuela de conductores	Automóvil destinado a las prácticas de conducción	N2, N3, M2, M3
10	Plataforma	Vehículo destinado al transporte de mercancías sobre una superficie plana sin protecciones laterales	N2, N3
11	Caja abierta	Vehículo destinado al transporte de mercancías en un receptáculo abierto por la parte superior. Los laterales podrán ser abatibles o fijos	N2, N3
12	Porta-Contenedores	Vehículo construido para los transporte de contenedores mediante dispositivos expresamente adecuados para la sujeción de estos	N2, N3
13	Jaula	Vehículo especialmente adaptado por el transporte de animales vivos	N2, N3
15	Porta-vehículos	Vehículo especialmente adaptado para el transporte de otro u otros vehículos	N2
16	Cisterna	Vehículo concebido especialmente para el transporte de materias sólidas, pulverulentas o granulosas con depósito cerrado y con o sin medios auxiliares para su carga o descarga	N2, N3
17	Basculante	Vehículo previsto de mecanismo que permite llevar y/o girar la caja para realizar la descarga lateral o por última	N2, N3
18	Dúmper	Camión basculante de construcción muy reforzada, de gran maniobrabilidad y apto para todoterreno	N2, N3
19	Batería recipientes	Vehículo destinado al transporte de carga en grupo de recipientes fijas con sistema de conexión entre ellos	N2, N3
22	Blindados	Vehículo destinado al transporte de personas y/o mercancías, de caja cerrada reforzada especialmente con un blindaje	N1, N2, N3
27	Cisterna	Vehículo destinado al transporte a granel de líquidos o de gases licuados	N2, N3
28	Cisterna isoterma	Cisterna construida con paredes aislantes que permiten limitar los intercambios de calor entre el interior y el exterior	N2, N3
30	Cisterna frigorífica	Cisterna isoterma provista de un dispositivo de producción de frío individual o colectivo para varios vehículos de transporte (grupo mecánico de compresión, máquina de absorción, etc.) que permite bajar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla después de manera permanente en unos valores determinados	N2, N3
31	Cisterna calorífica	Cisterna isoterma provista de un dispositivo de producción de calor que permite elevar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla después a un valor prácticamente constante	N2, N3
47	RTV	Vehículo especialmente condicionado por emisoras de radio /o televisión	N1, N2, N3
49	Taller o laboratorio	Vehículo condicionado para el transporte de herramientas y piezas de repuesto que permitan efectuar reparaciones	N1, N2, N3
50	Biblioteca	Vehículo adaptado y condicionado de forma permanente para la lectura y exposición de libros	N1, N2, N3, M3
51	Tienda	Vehículo especialmente adaptado y condicionado de forma permanente para la abanica de artículos	N1, N2
52	Exposición o oficinas	Vehículo especialmente adaptado y condicionado de forma permanente para su uso como exposición u oficinas	N2, N3

53	Grúa de arrastre	Automóvil equipado con dispositivos que permiten, #elevar parcialmente, el arrastre de otro vehículo	N1, N2, N3
54	Grúa de elevación	Vehículo equipado con dispositivos que permiten elevar cargas, pero no transportarlas (no incluye los vehículos con dispositivos de auto carga)	N1, N2, N3, N3G
56	Hormigonera	Vehículo especialmente construido para el transporte de elementos constitutivos del hormigón, poder efectuar su mezcla durante el transporte	N3, N3G
58	Vehículo para ferias	Vehículo adaptado para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes	N1, N3
60	Extractor de fangos	Vehículo dotado de una bomba de absorción para la limpieza de pozos negros y alcantarillas	N2, N3
51	Auto bomba	Vehículo de equipado con una auto bomba de presión para movimientos de materiales fluidificados	N2, N3
62	Grupo electrógeno	Vehículo de equipado con una auto bomba de presión para movimientos de materiales fluidificados	N2, N3
66	Bomba de hormigón	Vehículo auto bomba especialmente diseñado para el movimiento de hormigón fluido	N3
67	Perforadora	Vehículo destinado a realizar perforaciones profundas en la tierra	N2, N3
76	Riego asfáltico	Vehículo destinado a esparcir y extender sobre los diferentes pavimentos betún asfáltico fluidificado	N1, N2, N3
77	Pinta bandas	Vehículo utilizado para realizar líneas de señalización en el suelo	N1, N2, N3
78	Quitanieves	Vehículo de motor destinado exclusivamente a retirar la nieve de las calzadas y caminos	N2, N3

ANEXO 4. Proyectos técnicos de la zona de bajas emisiones

Se traslada a este anexo los diferentes documentos técnicos elaborados para definir y caracterizar a la ZBE de Sóller y realizados de acuerdo con el Real Decreto 1052/2022, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.